

CODIGO PENAL 130-2017

RESPONSABILIDAD
PENAL DE LAS
PERSONAS JURÍDICAS



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

MAXIMAS

- La persona jurídica es una ficción legal, a la que se le atribuyen derechos y obligaciones necesarias para el desarrollo de su objeto social;
- La persona jurídica existe con el propósito de cumplir con un objeto que se encuentra dentro del derecho;
- La persona jurídica o moral realiza actos jurídicos con las mismas consecuencia hacia terceros que una persona natural;
- La persona jurídica puede incurrir en responsabilidad laboral, administrativa, civil y mercantil y en algunos países también penal.

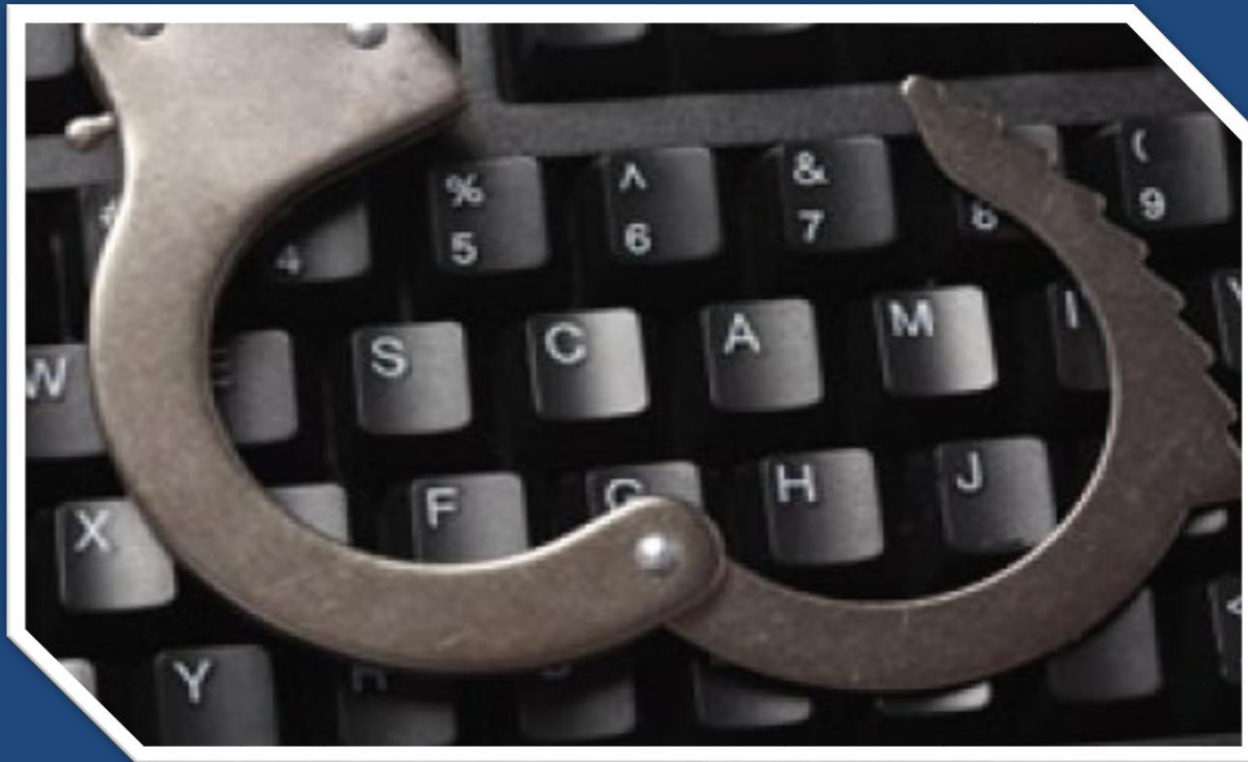
CUESTIONES A RESOLVER

La discusión en torno a la responsabilidad penal de las personas jurídicas se centra en:

- Cuestiones de política criminal;
- El problema de la capacidad de conducta humana;
- El problema de la capacidad de culpabilidad (*nullum crimen, nulla poena sine culpa*); y
- El problema de la clase de sanciones que serían aplicables a las personas jurídicas.



TEORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS⁴



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

TEORIAS



Teorías que explican la propiedad o impropiedad de deducción de responsabilidad penal a las personas Jurídicas:

- ❑ Teoría de la Ficción
- ❑ Teoría de la Voluntad Legal
- ❑ Teoría de la Voluntad Real

TEORÍA DE LA FICCIÓN

Societas Delinquere Non Potest

Parte del análisis que la naturaleza propia del delito hace insuperable que el sujeto activo tenga que ser una persona natural.

El conocimiento y voluntad, como elementos subjetivos del tipo no aparecen en un ente jurídico. Es decir el fenómeno psíquico no opera en el ente ficticio porque es exclusivo de los seres humanos.

El delito cometido por la persona jurídica siempre será cometido realmente por una persona natural.

TEORÍA DE LA VOLUNTAD LEGAL

A la persona jurídica le falta la voluntad natural, entonces la ley le asigna una voluntad legal.

Las personas jurídicas no pueden cometer propiamente delitos pero si incurrir en responsabilidad administrativa, civil y/o mercantil, la cual no requiere análisis de culpabilidad.



TEORÍA DE LA VOLUNTAD REAL

El concepto de persona no es exclusivo respecto al hombre/mujer, sino a un sujeto de derechos y obligaciones.

Todas las personas públicas o privadas son realidades y no ficciones jurídicas.

Las personas jurídicas son personas reales, que tienen presencia en el campo social, económico, etc., frente a la sociedad y frente al Estado.

Son colectivo dotado de una potestad propia de querer, y tal como pueden celebrar contratos en materia civil y mercantil (voluntad como uno de sus elementos), también son capaces de cometer delitos.

TEORÍA DE LA VOLUNTAD REAL

La criminalidad moderna muestra que la comisión de delitos graves, han sido realizados por conducto de sociedades que en principio fueron creadas con fines lícitos.

El problema entonces es determinar el alcance de esa responsabilidad y las sanciones adecuadas.

FORMAS DE IMPUTACIÓN

- ❑ Principio de Dirección
- ❑ Principio de Agencia
- ❑ Principio de Funcionalidad
- ❑ Principio de Identidad



PRINCIPIO DE DIRECCIÓN



La persona jurídica es responsable del delito solo cuando éste puede ser atribuido a una persona natural que ocupe un cargo rector, ejecutivo o de dirección de aquella.

La persona jurídica sería responsable solo en los casos en que el delito se haya cometido a su nombre y cuenta por parte del consejo de administración, administrador único o representante legal facultado.

PRINCIPIO DE AGENCIA

La persona jurídica es responsable penalmente únicamente de los actos delictivos causados por sus integrantes, sean éstos empleadores o empleados.

Es conocida también como la “*Doctrina del Rebote*”, puesto que sostiene que para que una persona jurídica sea penalmente responsable es necesario que el delito lo haya cometido una persona natural que tenga vinculo directo o de subordinación con aquella.

La imputación de la persona jurídica pende de la hecha a la persona natural, exige entonces una doble incriminación: a la persona natural y a la persona jurídica.

PRINCIPIO DE FUNCIONALIDAD

- La persona jurídica es responsable del delito, cuando éste pueda ser atribuido a una persona natural que funja como administrador o directivo en el ámbito exclusivo de sus funciones, todo con independencia del aspecto de la culpabilidad de éste.
- Considera únicamente la existencia del injusto penal (Conducta, típica y antijurídica).
- Ubica la falta corporativa en la inexistencia o deficiencia de procedimientos internos, sistemas operativos e incluso en la cultura corporativa que tenga por objeto evitar la comisión de los delitos por parte de sus directivos, agentes y representantes.
- Reemplaza la culpabilidad de la persona natural por el fallo de la estructura corporativa.

PRINCIPIO DE FUNCIONALIDAD

La persona Jurídica sería responsable de los hechos criminosos cuando:

- El delito debió haber sido cometido por uno de los directivos, administradores o representantes dentro de su actividad funcional;
- El delito fuese realizado en el desarrollo de ciertas atribuciones de su propia responsabilidad funcional;
- Se pueda hacer reproche por la “culpa” *in vigilando*.

PRINCIPIO DE FUNCIONALIDAD

La persona jurídica no puede ser sujeto de cualquier tipo de delito, sino solo de los cometidos por los directores, administradores y representantes responsable de su debido manejo y que no actuaron de conformidad con sus funciones, consistentes en prevenir y evitar conductas no apegadas al objeto social.

No procederá la imputación cuando se demuestre que los miembros no tuvieron conocimiento de los delitos que se cometieron en nombre y cuenta de la persona jurídica y siempre que hubieran actuado con la debida diligencia para prevenir la conducta irregular.

Si la persona jurídica no cumple con su deber de prevención, control y vigilancia, es responsable penalmente por omisión, al considerársele como garante.

PRINCIPIO DE IDENTIDAD

Se basa en la plena identidad entre la persona jurídica y la persona natural que representa a aquella; de modo que la base de la responsabilidad penal es la equiparación de identidad entre una y otra.

Teoría estrictamente objetiva, mediante la cual señala que la persona jurídica es responsable de cualquier delito que se cometa como consecuencia de la falta de observancia de las normas imperantes, con independencia de la persona natural de que sea su autor.

Se exige de la persona jurídica entonces identificar y denunciar a las personas naturales que sean culpables de un delito.

Teoría imperante en EEUU

STS 221/2016, 16.03, FJ 5:

“En pocas materias como la que ahora nos ocupa las soluciones dogmáticas son tan variadas.

El debate parece inacabable y el hecho de que algunos de los autores que han abanderado las propuestas más audaces a la hora de explicar la responsabilidad de las personas jurídicas, hayan rectificado sus planteamientos iniciales, es indicativo de que a un catálogo tan abierto de problemas no se puede responder con un repertorio cerrado y excluyente de soluciones.

El cuerpo de doctrina jurisprudencial sobre una novedad tan radical referida a los sujetos de la imputación penal, sólo podrá considerarse plenamente asentado conforme transcurra el tiempo y la realidad práctica vaya sometiendo a nuestra consideración uno u otro problema.”

DEFINICIÓN ACTUAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

UNA DECISIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL

En el Derecho penal Moderno se plantea la necesidad de proteger el bien jurídico social que la persona jurídica puede lesionar con motivo de su actividad corporativa.

Lo anterior requiere un replanteamiento del esquema de la teoría del delito, pues su configuración es propio para la persona natural.

Conceptos como conducta humana, imputación subjetiva y culpabilidad debe de ser construidos bajo esquemas diferentes.



LA ACCIÓN

La capacidad de acción de la persona jurídica se produce:

- La acción propia de la persona natural con funciones directivas de una persona jurídica, realizada en nombre de la persona jurídica, debe ser considerada como acción propia de la misma.

- Las acciones de un órgano de la persona jurídica realizadas de acuerdo al estatuto de la misma son acciones propias de la persona jurídica.

Como tales conductas deben de ser realizadas necesariamente por una persona natural:

- Estar vinculada con la persona jurídica
- Autorizada por ésta para actuar, y
- Debe de haber actuado dentro de las funciones encomendadas por aquella.

TIPOLOGIA



Solo se podrá imputar a la persona jurídica los delitos taxativamente señalados, imponiéndole las sanciones que se prevean en la tipología, respetando los limites señalados en la parte general del Código Penal.

Sistema de “*numerus clausus*”

ANTI JURICIDAD

21

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Antijuricidad Formal

Antijuricidad Material

- Delitos de Lesión
- Delitos de Peligro Concreto
- Delitos de Peligro Abstracto



CULPABILIDAD

El poder obrar de otra manera, entendiendo las consecuencias de los actos y motivándose conforme a ese entendimiento, constituye el núcleo de la culpabilidad que permite hacer juicio de reproche a la **persona natural**.

Ninguna solución que pretenda partir de una comparación entre las medidas aplicables a la persona física y las aplicables a la persona jurídica, pueden llegar a tener una respuesta favorable: no hay posibilidad de vincular el principio de culpabilidad clásico con la persona jurídica.



CULPABILIDAD

TEORÍA DE LA CULPABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE KLAUS TLEDEMANN

Es necesario comprender que la culpabilidad de la persona jurídica se basa en principios distintos, orientado por categorías sociales y jurídicas.

El reproche social que fundamenta la responsabilidad de la persona jurídica es la *culpabilidad de organización*, como consecuencia de un *actio libera in causad*.

La persona jurídica es responsable por los hechos realizados por individuos cuando ésta, sus órganos o representantes no hubiesen tomado las suficientes medidas de cuidado necesarias para garantizar una actividad ordenada y no delictiva.

CULPABILIDAD

La existencia de culpabilidad surge de la propia capacidad de acción y la consecuente posibilidad de incumplir obligaciones de prevención necesarias para garantizar un desarrollo ordenado y no delictivo de su actividad, lo que conlleva un reproche de culpabilidad.

Reproche realizado por la omisión de prevención y vigilancia como causa generadora o permisiva para que la persona natural incurriera en el delito en el marco del desarrollo de la actividad corporativa.

Retornando a la base de la teoría de el *actio libera in causad*, queda claro que en realidad no se sanciona a la persona jurídica por el hecho individual, sino por la falta de cuidado en un momento anterior que hubiese permitido evitar el hecho delictivo.

Por ello algunos autores hablan de medidas de seguridad como consecuencia del hecho delictivo en lugar de penas propiamente dichas.

CUMPLIMIENTO O COMPLIANCE

Significado: Cumplimiento: Conjunto de buenas prácticas y normas de comportamiento integradas en la gestión empresarial.

Origen: Anglosajón.

Objetivo: Garantizar que la organización desarrolle su negocio con respeto a la legalidad vigente y a la ética.

- *Compliance* = Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas.
- *Compliance* = Requisitos Legales o Normativa.
- *Compliance* = Código Ético.

EN RESUMEN

26

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Las personas jurídicas serán penalmente responsables*:

SUPUESTO 1: Delito cometido por:

- a) Representante legal de la empresa
- b) Persona autorizada para tomar decisiones en su nombre
- c) Persona con facultades de organización y control

SUPUESTO 2: Delito cometido por:

Personas sometidas a la autoridad de los cargos descritos en el Supuesto 1 que han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad

La responsabilidad penal de la persona jurídica puede evitarse

**Modelo de organización y gestión
(programa de Compliance)**

**La responsabilidad penal de la persona jurídica es autónoma e independiente de la persona física que haya ejecutado materialmente el delito*

PUNIBILIDAD

Las penas impuestas a las personas jurídicas son sanciones por un hecho pasado para poder realizar así una función retributiva y preventiva (general y especial) hacia el futuro.



CLASE DE PENAS

Las penas a las personas jurídicas no pueden ser exclusivamente de naturaleza pecuniarias, como son las multas.

La aplicación de una pena de multa a la persona jurídica sólo disminuye las expectativas de ganancias de los empresarios y significa, por lo tanto, un riesgo de responsabilidad económica como lo tiene cualquier actividad financiera.

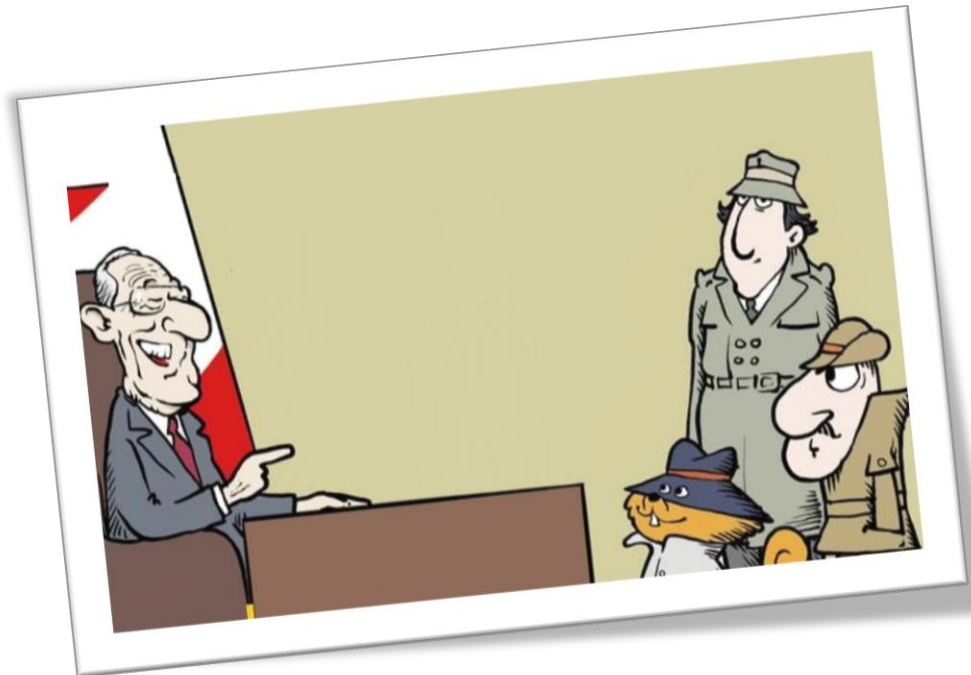
Por ello el catalogo de las penas debe de ser amplio, con posibilidad de que el Tribunal pueda tener penas alternas.

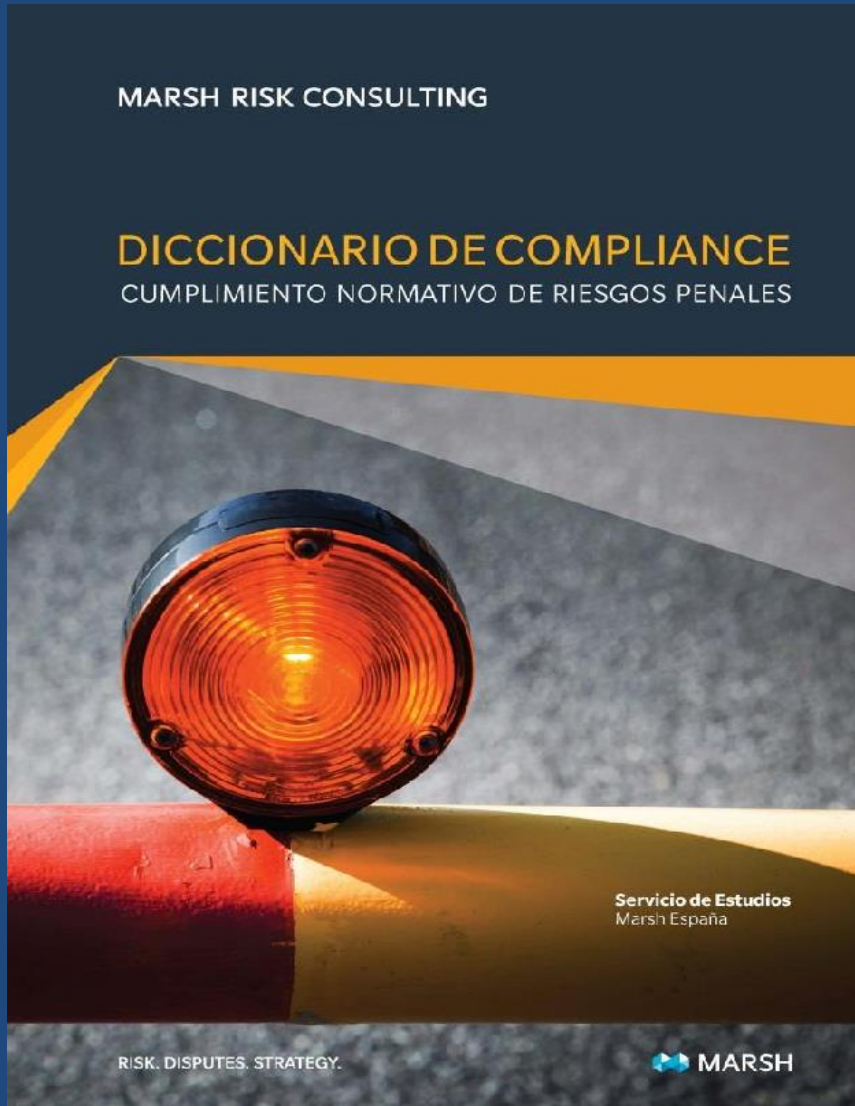
IMPLICACIONES

- Traslado de la función de prevención penal a las propias empresas;
- Necesidad de Microordenamientos (Código de Conducta y otras normas internas, sistema disciplinario, órgano de cumplimiento, canal de denuncias, etc.);

- Triple objetivo de todo modelo de organización y gestión de riesgos penales:

- Prevención de delitos;
- Detección de delitos; y
- Reacción frente a delitos.





EL QUEHACER CORPORATIVO FRENTE AL DERECHO PENAL

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

EL INICIO DEL CONCEPTO DE COMPLIANCE

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

El concepto actual de Compliance nace en el mundo empresarial anglosajón y concretamente en el sector financiero, que tradicionalmente ha estado sometido a una regulación muy exigente y rigurosa

En el mundo financiero surge la necesidad de asegurar el cumplimiento de toda la normativa, abundante y, en ocasiones, de alta complejidad, cuyo incumplimiento acarrearía elevadas sanciones

¿QUÉ ES EL COMPLIANCE?

El Compliance es un conjunto de **procedimientos** y **buenas prácticas** adoptados por las empresas para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención y gestión, formación, detección, minimización y control de los mismos.



EL CONCEPTO DE COMPLIANCE

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

El Compliance o gestión del cumplimiento normativo supone el establecimiento de políticas, herramientas y procedimientos adecuados y suficientes para garantizar que una organización, incluidos sus directivos, empleados y grupos de interés vinculados, cumplen con el marco normativo aplicable, considerando como tal:

- Normativa legal: leyes, normas y reglamentos de estricto cumplimiento.
- Políticas internas y códigos éticos, que respeten actuaciones que pudieran ser legales pero no éticas.
- Compromisos con clientes, proveedores o terceros

PROGRAMAS DE COMPLIANCE

Deben de tener por objeto no evitar la sanción penal de la empresa, sino promover una *“verdadera cultura ética empresarial”*.

Se señalan los requisitos concretos que debe de reunir un *programa de cumplimiento* para producir dicha exención:

- Identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos (Mapa de Riesgos).
- Establecer los protocolos o procedimientos para la adopción de decisiones y ejecución de las mismas (Plan General de Prevención de Riesgos Penales).
- Modelo de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de delitos.

PROGRAMAS DE COMPLIANCE

Se señalan los requisitos concretos que debe de reunir un *programa de cumplimiento* para producir dicha exención:

- Imponer la obligación de informar de los posibles riesgos e incumplimientos (Protocolo o Canal de Denuncias).
- Establecer un sistema disciplinario que sancione el incumplimiento (Código de Conducta + Procedimiento de Actuación)
- Estructura orgánica (Oficial de Cumplimiento).
- Verificación periódica del modelo.

PROGRAMAS DE COMPLIANCE

Adecuada **formación** a los empleados y directivos que permita que las normas y protocolos internos sean realmente efectivos.

Condiciones y requisitos que debe de cumplir el Canal de Denuncia:

- Confidencialidad, protección del denunciante, no represalias.

En caso de que solo pueda acreditarse parcialmente la concurrencia de las circunstancias constitutivas de la exención, la responsabilidad penal de la entidad puede quedar atenuada.

MODELOS DE COMPLIANCE

- La certificación sobre la idoneidad del modelo expedida por terceros son un elemento más, pero en modo alguno acredita la eficacia del programa ni sustituye la valoración que compete al órgano judicial en caso de proceso judicial penal.
- Se valorará el compromiso y la implicación del órgano de administración y de sus principales ejecutivos.



PRINCIPIOS IMPERANTES EN EL DERECHO INTERNACIONAL



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

PRINCIPIOS GENERALES

- Debe de tener lugar la plena autonomía para determinar la responsabilidad de la persona jurídica con independencia de la responsabilidad de la persona natural;
- Debe de haber autonomía de responsabilidad conforme a las ramas del derecho; la responsabilidad penal será independiente a la civil, administrativa, laboral o mercantil;
- La sanción a la persona jurídica debe de ser proporcional y de carácter disuasivo.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Obligación del Estado de Honduras de regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo); Art. 10
- Convención de las Naciones Unidas en contra de la Corrupción: Art. 26



CONVENCIÓN DE PALERMO

Artículo 10. Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.
2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

CONVENCIÓN DE PALERMO

Artículo 10. Responsabilidad de las personas jurídicas

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

DERECHO COMPARADO



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

UNIÓN EUROPEA

Reconoce la necesidad de que los Estados impongan responsabilidad a las personas jurídicas por delitos cometidos por ciertas personas físicas que trabajan para ellas, más tal responsabilidad debe de ser administrativa:

- Recomendación 18/88, de 20 de octubre, del Comité de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa;
- Convenio de Cibercriminalidad de Budapest de 2001 del Consejo de Europa;
- Convenio de protección de los intereses financieros de la Unión Europea de 1995;
- Decisiones Marco de la Unión Europea: DM 2003/568/JAI del Consejo (corrupción en el sector privado); DM 2004/68/JAI del Consejo (explotación sexual y pornografía infantil); DM 2005/222/JAI (ataques a sistemas informáticos); DM 2005/667/JAI (contaminación de buques); DM 2004/757/JAI (tráfico de drogas); entre otras muchas.

PAISES CON RESPONSABILIDAD PENAL PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS

52

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- Inglaterra (1846)
- EEUU (1909)
- Francia (1992)
- Australia (1995)
- Suiza (1998)
- Italia (2001)
- Chile (2009)
- España (2010).



MEXICO: Hasta el 2018 no prevé en su legislación interna la responsabilidad civil, salvo para el cumplimiento de normas convencionales.

La persona jurídica puede intervenir en el delito por omisión, dado el incumplimiento de deberes de dirección y de supervisión, reproduciendo el principio funcionalista.

Determina la autonomía de la responsabilidad penal entre la persona jurídica y la persona natural, por lo que no requiere ni condena ni identificación exacta de ésta última.

Establece la obligación de toda persona jurídica de identificar dentro de su estructura un agente de prevención del delito, quien identificará riesgos conforme a protocolos, el que debe de ir acompañado de auditorias y sanciones internas.

(Modelo que se proponía para Honduras)

Se podrá imputar un delito a una persona jurídica cuando quien lo cometiere fuese un administrador o conjunto de administradores cuando hayan actuado en nombre, cuenta o provecho de la persona jurídica.

Si quien cometió el delito es un subordinado, se requerirá demostrar que el administrador o administradores no ejercieron el debido control de conformidad con las circunstancias concretas del caso.

Se contempla a autonomía de la responsabilidad penal, al establecer:

- No es necesario identificar a la persona natural que ha cometido el delito, basta determinar su existencia;
- La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente a la de la persona natural, quien puede resultar absuelta por inimputabilidad, error de prohibición, estado de necesidad, etc.
- Las agravantes que puedan aplicarse a la persona natural no se comunicaran a la persona jurídica.

HONDURAS
RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS ANTES DE JUNIO DE 2020



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Ley Especial Contra el Lavado de Activos.- 2015

Art. 43.- Independientemente de la responsabilidad penal de sus directivos, gerentes o administradores, cuando se cometa la perpetración o facilitación de ellos delitos tipificados en esta ley por primera vez, se debe de sancionar a la persona jurídica con multa del 100% del monto de lo lavado.

Si se cometieren una segunda vez, se deberá de sancionar a la persona jurídica la multa señalada, más el cierre definitivo o cancelación de la actividad.

Las sanciones previstas deberán de ser impuestas por el órgano jurisdiccional competente.

LEY CONTRA EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Art. 6.- Independientemente de la responsabilidad penal en que incurran los propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, por los delitos previstos en esta Ley...

...cuando se trate de personas jurídicas involucradas en las conductas ilícitas señaladas en esta Ley, serán sancionadas, salvo que se trate del Estado, a la pena de multa de 170 salarios mínimos a 255 salarios mínimos.



LEY CONTRA EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Además a la persona Jurídica se le sancionara con:

- Inhabilitación por 05 años o la clausura definitiva para operar ciertas actividades;
- Cierre definitivo o por un periodo de hasta 05 años del establecimiento usado para cometer el delito;
- Disolución y liquidación, cuando la persona jurídica tenga como propósito de constitución el cometer los delitos tipificados en la Ley;
- La difusión de la sentencia condenatoria en por lo menos dos medios de comunicación social escrito de circulación nacional;
- Comiso o destrucción de objetos; y
- Pago de costas y gastos procesales.

CÓDIGO PENAL 144-83

Artículo 34-A. Por los delitos cometidos en nombre y por cuenta de una persona jurídica responderán personalmente los representantes legales de la misma que hayan hecho posible la acción u omisión ilícita.

La responsabilidad civil, sin embargo, recaerá en la persona jurídica.

El art. 34-A servía para posibilitar que la persona jurídica respondiera civilmente de la pena que fuera impuesta a la persona jurídica.

El Código en su parte general niega la posibilidad de responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero.....

CÓDIGO PENAL 144-83

... en muchos artículos de la parte especial sancionaba a las personas jurídicas como responsables de delitos por errores y omisiones legislativas importantes:

- ❑ Artículo 242-A. El fraude en materia de telecomunicaciones: preveía listado de penas sin criterios para su elección;
- ❑ Artículo 248-A. Delitos relativos a los derechos de autor o derechos: preveía pena de reclusión para persona jurídica;
- ❑ Artículo 366. Soborno doméstico y Artículo 366-A. Soborno transnacional: mismas penas, por lo que no se pondero por criterios de proporcionalidad al delito;

CÓDIGO PENAL 144-83

- Artículo 369-C. Trafico de Influencias: establece sanción a persona jurídica, pero no establece criterios de imputación (por persona natural administrativa, gerencial, empleado; a beneficio de la persona jurídica o sin su beneficio, etc.);
- Artículo 394-Q: Imposición de pena única de prohibición definitiva de realizar actividades a la persona jurídica.

HONDURAS: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS

PARTE GENERAL DEL CP-130-2017



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

EL CÓDIGO PENAL 130-2017

Hasta 25 junio 2020 Desde



“Societas delinquere non potest”

- Las personas jurídicas no podían cometer delitos (eran penalmente irresponsables).
- La responsabilidad penal le correspondía a la persona física.
- La persona jurídica respondía por la responsabilidad civil derivada del delito cometida por los representantes legales de la misma que hayan hecho posible la acción u omisión ilícita

Nuevo Derecho Penal

Las personas jurídicas son penalmente responsables cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Delitos dolosos taxativamente tipificados;
- Delitos cometidos por nombre y cuenta de la persona jurídica o a su beneficio;
- Delitos cometidos por sus representantes legales o administradores de hecho o de derecho.

REGLAS DE IMPUTACIÓN

SISTEMA BAJO EL PRINCIPIO DE DIRECCIÓN.- Art. 102

- Taxatividad en el Reproche (sistema de números clausus): solo se podrá imputar a las personas jurídicas los delitos que taxativamente prevea el legislador; **Se trata de conductas relacionadas con la gestión empresarial**

- Solo se podrán imputar a la persona jurídica los delitos que se hayan cometido:
 - En nombre de la persona jurídica;
 - Por cuenta de la persona jurídica; o
 - En beneficio de la persona jurídica.

REGLAS DE IMPUTACIÓN

66

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

EN RELACIÓN A LA PERSONA NATURAL QUE HAYA COMETIDO EL DELITO:

La responsabilidad penal de la persona jurídica no se fundamenta en la comisión de un hecho propio (no puede) sino por personas físicas determinables.

- Representantes legales
- Administradores de hecho
- Administradores de derecho;



REGLAS DE IMPUTACIÓN

EN RELACIÓN A LA PERSONA NATURAL QUE HAYA COMETIDO EL DELITO:

- Solo podrán imputarse a la persona jurídica los delitos cometidos por las personas naturales de forma dolosa;
- Autonomía de Responsabilidad:

La responsabilidad no es una consecuencia del delito de la persona natural, sino una responsabilidad directa.

La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos, de circunstancias que afecten la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad o, el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Ejemplo: Casos de estado de necesidad, inimputabilidad, error de prohibición, etc., no exoneran a la persona jurídica.

REGLAS DE IMPUTACIÓN

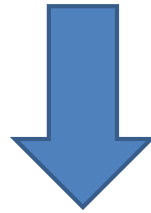
- La transformación de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, que se trasladará a la entidad o entidades en que se transforme. (Art. 107)

Responsabilidad Civil derivada:

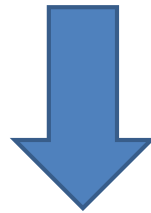
- La persona jurídica responderá solidariamente por la responsabilidad civil fijada en contra de una persona natural, cuando fuesen condenadas por los mismos hechos.- Art. 125.

ITER DE IMPUTACIÓN

- Delito cometido por aquellos que de manera efectiva dirigen y controlan a la persona jurídica;



- Conducta realizada en su nombre o por cuenta de la misma



- Conducta le haya proporcionado o haya pretendido proporcionar un provecho a la persona jurídica.

PERSONAS JURÍDICAS EXENTAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

No son imputables (Art. 103):

- El Estado;
- Organizaciones internacionales de Derecho Público;
- Entidades que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas;
- Sociedades mercantiles estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general;
- Personas jurídicas cuya facturación anual en el año precedente al delito, no haya excedido de L. 3,000.000.00.

EXCEPCIÓN: SOCIEDADES PANTALLA

Las personas jurídicas enumeradas anteriormente serán responsable penal y excepcionalmente, en los siguientes casos (Art. 103):

- Que se trate de delitos contra la Seguridad Social;
- Cuando una persona natural utilice a personas jurídicas para cometer un delito, deben ser sancionadas estas últimas por el delito o delitos cometidos.

PENAS A LAS PERSONAS JURIDICAS.-

ART. 104

Función de Prevención Especial Positiva y Negativa: Restringir el riesgo de que se vuelva a cometer infracciones en el ejercicio de la misma actividad.

Las penas que pueden ser impuestas a las persona jurídica son:

- Multa por Cuotas
- Multa Proporcional
- Suspensión de Actividades
- Clausura de Locales
- Prohibición de Actividades
- Inhabilitación
- Intervención Judicial
- Disolución de la Persona Jurídica
- Penas Potestativas

PENAS A LAS PERSONAS JURIDICAS.-

ART. 104

MULTA POR CUOTAS

- Extensión máxima de 2000 días, salvo excepción expresa
- Cada cuota con valor: mínimo de L. 200.00 y máximo de L. 50,000.00
- Monto Mínimo: L. 50,000.

REGLAS DE DETERMINACIÓN:

- Para la fijación del numero de cuotas se atenderá la gravedad del delito.
- Para la fijación del valor de cada cuota se atenderá la situación económica de la persona jurídica

PENAS A LAS PERSONAS JURIDICAS .-

ART. 104

MULTA PROPORCIONAL

REGLAS DE DETERMINACIÓN:

- ❑ En atención al daño causado;
- ❑ En atención al beneficio obtenido o al que se hubiera podido obtener;
- ❑ Valor del objeto o la cantidad defraudada o indebidamente obtenida;

Cuando no sea posible la determinación de la multa, ésta se impondrá en base a las siguientes reglas:

- ❑ 700 a 2000 días, si la pena de prisión a la persona natural es superior a los 05 años;
- ❑ 400 a 1000 días, si la pena de prisión a la persona natural es de 02 a 5 años;
- ❑ 200 a 600 días en los casos restantes;
 - Penas menores de 02 años;
 - Penas distintas a la de prisión;

PENAS A LAS PERSONAS JURIDICAS .-

ART. 104

75

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

- ❑ Suspensión de la actividad específica en las que se produjo el delito;
- ❑ Plazo máximo de 05 años;

CLAUSURA DE LOCALES

- ❑ Clausura de locales y establecimientos que se utilizaron para la realización del delito;
- ❑ Plazo máximo de 05 años;



PENAS A LAS PERSONAS JURIDICAS .-

ART. 104

PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES

- ❑ Prohibición de realizar en el futuro las actividades específicas en cuyo ejercicio se ha favorecido o encubierto el delito;
- ❑ Plazo: De manera definitiva.

INHABILITACIÓN

- ❑ Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas;
- ❑ Inhabilitación para contratar con el Sector público;
- ❑ Inhabilitación para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de seguridad social;
- ❑ Plazo máximo de 15 años;

PENAS A LAS PERSONAS JURIDICAS .-

ART. 104

77

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

INTERVENCIÓN JUDICIAL

- ❑ Objetivo: salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores;
- ❑ Extensión: Total o parcialmente la persona jurídica;
- ❑ Plazo: Máximo 05 años
- ❑ Ejecutor: Interventor nombrado por el órgano jurisdiccional;



PENAS A LAS PERSONAS JURIDICAS .-

ART. 104

DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURIDICA (Pena de “Muerte”)

- Produce:
 - Incapacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico;
 - Incapacidad de realizar cualquier actividad, aun cuando sea lícita;
 - Perdida definitiva de su personalidad jurídica;

Procedimiento Previo:

Se procederá a su intervención o a subrogarse la titularidad de la persona jurídica, para efectos de:

- garantizar los derechos de ellos trabajadores y de los acreedores;
- Evitar daños considerables a la colectividad en los casos que la persona jurídica desarrolle un servicio público o de utilidad pública;

PENAS A LAS PERSONAS JURIDICAS .-

ART. 104

PENAS POTESTATIVAS

Tipologías que autorizan al Tribunal sentenciador a elegir bloques de penas principales que pueden imponerse a la persona jurídica.

El bloque a elegir deberá de ser aquel que tenga directa relación con el delito cometido.

Se exige del Tribunal una doble motivación o justificación.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.- ART. 105

ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

- Confesar la infracción a las autoridades antes de conocer que las investigaciones o el procedimiento judicial se dirige a ella;

ANTES DEL JUICIO ORAL:

- Colaborar en la investigación del hecho aportando pruebas que fueren nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales;
- Reparar o disminuir el daño causado por el delito;
- Haber establecido medidas eficaces para prevenir/descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica;

Considerando su numero y su cualidad, estas circunstancias podrán motivar la imposición de una pena mínima.

CONCLUSIONES

Normas contenidas en el Código Penal

- En el caso de Honduras, el legislador en el nuevo Código Penal ha optado por establecer un número cerrado de delitos donde se examinará la posible responsabilidad penal de las personas jurídicas. Fuera del ámbito de estos delitos, no es posible dilucidar la responsabilidad penal de las mismas;
- La responsabilidad penal de las personas naturales es independiente de la que corresponda a las personas jurídicas;
- Deja fuera de la responsabilidad penal de las personas jurídicas la comisión de delitos dolosos por personas que dependan jerárquicamente los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas penalmente responsables;

CONCLUSIONES

Normas contenidas en el Código Penal

- No se prevé la responsabilidad penal para las personas jurídicas por los hechos cometidos por otros miembros de la empresa que no sean representantes legales o administradores de hecho o de derecho, lo que limita bastante las acciones de imputación;
- El supuesto recogido en la Convención de Palermo relativo a la responsabilidad penal de personas jurídicas en relación con la comisión de delitos graves en los que haya involucrado un grupo delictivo organizado, no se encuentra recogida expresamente en el nuevo Código Penal;
- Sólo en los casos de lavado de activos, fraude, cohecho y tráfico de influencias se establece expresamente la posible responsabilidad de las personas jurídicas en su comisión.

CONCLUSIONES

COMPARATIVA CON OBLIGACIONES CONVENIONALES

83

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Palermo

- Participación de personas jurídicas en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado;
- Participación en grupo delictivo organizado (art. 5 Convenio de Palermo)
- Blanqueo producto del delito (art. 6 Convenio de Palermo)

Código Penal

- No se encuentra recogido
- No se encuentra recogido
- Artículo 444. Lavado de activos

CONCLUSIONES

COMPARATIVA CON OBLIGACIONES CONVENCIONALES

84

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

Palermo

- Delitos relacionados con la corrupción (artículo 8 Convenio de Palermo)
- Delitos relacionados con la obstrucción a la justicia (artículo 23 Convenio de Palermo)

Código Penal

- Artículo 511. Fraude, cohecho y tráfico de influencias
- No se encuentra tipificado



CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS (COMJIB)

Informe Jurídico al Anteproyecto del Código Penal de Honduras a solicitud de la Gerencia Legislativa del Congreso de Honduras: 2014.

RECOMENDACIÓN 14:

“Por otro lado, el Prelegislador hondureño no incluye en la implantación de este sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas referencia alguna a los sistemas de compliance, programas de cumplimiento empresarial que a su vez se plasmen en códigos de buenas prácticas, normas de conducta o programas de prevención que podrían haber servido para disciplinar una novedosa introducción de una eximente de responsabilidad penal de la persona jurídica, así como para actuar como una medida más de prevención de los delitos en el seno de la estructura empresarial.”.

Disposición Compliance: Art. 366 último párrafo del Código Penal 144-83.

COMPLIANCE COMO MECANISMO DE DESCARGA DE RESPONSABILIDAD

- En Chile los códigos de cumplimiento pueden liberar de responsabilidad a la propia empresa.
- Mientras la empresa presente menores defectos de organización, mayor estará protegida frente a la imputación penal.
- La culpa organizativa se diluye. Compliance es el criterio jurídico central que decide la imputación de delitos a la empresa.
- Estamos ante un sistema de “*autorregulación*” y “*corregulación*” empresarial.

ASPECTOS PROCESALES



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

DERECHOS DE LAS PERSONAS JURIDICAS

CODIGO PROCESAL PENAL

Le asisten los derechos procesales iguales a las personas naturales que sean compatibles con la naturaleza de la persona jurídica:

- ❑ Estado de Inocencia.- Art. 2
- ❑ Derecho a la Defensa.- Art. 14; y a la presentación de prueba.- Art. 4;
- ❑ Derecho a la Defensa Técnica y Asistencia.- Art. 15
- ❑ Derecho a la aplicación del Principio Favor Rei.- Art. 18
- ❑ Aplicación de medidas alternas del proceso cuando proceda, como ser criterio de oportunidad, conciliación y suspensión del proceso a prueba;
- ❑ Aplicación de medidas simplificadoras del proceso como procedimiento abreviado y estricta conformidad;
- ❑ Derecho a ser favorecido por la renuncia o desistimiento a favor de otros imputados.- Art. 44;
- ❑ Derecho en general de las personas imputadas.- Art- 101.

STS 154/2016 DE 29 DE FEBRERO

“De manera que derechos y garantías constitucionales a los que se refieren los motivos examinados en el presente Recurso, como la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia, al Juez legalmente predeterminado, a un proceso con garantías, etc., (...) ampararían también a la persona jurídica de igual forma que lo hacen en el caso de las personas físicas cuyas conductas son objeto del procedimiento penal y, en su consecuencia, podrían ser alegados por aquella como tales y denunciadas sus posibles vulneraciones en lo que a ella respecta.”.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO.- ART. 106

REQUISITOS

Antes del auto de apertura a juicio el Juzgado de Letras podrá suspender el proceso cuando concurren las siguientes circunstancias:

- La persona jurídica sea primo delincuyente;
- No exista peligro de reiteración delictiva;
- No exista responsabilidad civil derivada o se haya satisfecho la misma;
- Colaboración de los representantes de la persona jurídica con las autoridades en la investigación; implica que tal colaboración debe de realizarse previo a la presentación del requerimiento fiscal;
- Que la persona jurídica reconozca su responsabilidad en los hechos; Tal reconocimiento deberá de ser hecha por los representantes de la persona jurídica.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO.- ART. 106

CONDICIONES

Se podrá condicionar la suspensión del proceso a la realización de la persona jurídica de las siguientes acciones:

- Realización de cambios organizativos que minimicen el riesgo de reiteración delictiva;
- Implementación de programas de prevención del delito y de los mecanismos correspondientes;
- Renuncia a la realización de ciertas actividades;
- Despido de los ejecutivos responsables;
- Intervención judicial.

Implementación de políticas *compliance post facto*.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO.- ART. 106

RESOLUCIONES:

- Auto donde se resuelva la Suspensión;
 - PLAZO: La suspensión podrá ser de 02 a 05 años;
- Auto donde se declare la responsabilidad civil de la persona jurídica en el delito (**Contradictorio con los requisitos**);

REVOCACIÓN DEL BENEFICIO

- Imputación (No comisión) de un nuevo delito dentro del plazo de prueba; o
- Incumplimiento de las condiciones impuestas.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN: Por cumplimiento del plazo de prueba.

ASPECTOS A VALORAR EN LA SENTENCIA

En el proceso judicial el Tribunal deberá de valorar el programa de cumplimiento de la persona jurídica:

- Si el beneficio para la sociedad que se perseguía con el delito era directo o indirecto;
- Si la propia empresa descubre el delito y lo pone en conocimiento de los órganos jurisdiccionales; (equiparable a la confesión en las personas naturales);
- Gravedad de la conducta, el número de implicados y la duración de la actividad criminal;
- Firmeza en las respuestas a vulneraciones precedentes;
- Existencia o no de anteriores procedimientos penales, con sentencia firme o que hayan sido objeto de suspensión;
- Actuación de la persona jurídica tras la comisión del delito; y
- Restitución o reparación inmediata del daño.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS

PARTE ESPECIAL DEL CP-130-2017



Malcon Eduardo Guzmán Valladares

EJEMPLOS DE DELITOS CON PENAS POTESTATIVAS

- Delitos contra la naturaleza humana.- Art. 164 a 168
- Delitos relativos a la manipulación genética.- Art. 171 a 175
- Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes.- Art. 177 a 182
- Trata de personas y formas degradantes de explotación humana.- Art. 219 a 224
- Delitos relativos a la explotación sexual y pornografía infantil.- Art. 257 a 262
- Violación y divulgación de secretos.- Art. 272 a 274

DELITOS CONTRA LA NATURALEZA HUMANA.- ART. 164 A 168

- Trafico Ilegal de Órganos Humanos.- Art. 164
- Trafico Ilegal de Órganos Humanos Agravado.- 165
- Punibilidad de actos preparatorios.- Art. 167

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA.- Art. 169

OPCIÓN A:

Disolución de la Persona Jurídica

OPCIÓN B:

- Multa de hasta 05 veces el beneficio obtenido o pretendido
- Suspensión de Actividades
- Clausura de Local
- Prohibición de realizar en el futuro actividades específicas
- Inhabilitación

DELITOS RELATIVOS A LA MANIPULACIÓN GENÉTICA.- ART. 171 a 175

- ❑ Manipulación Genética.- Art. 171
- ❑ Manipulación Genética Agravada.- Art. 172
- ❑ Clonación.- Art. 173
- ❑ Penalización de la Imprudencia.- Art. 174

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA.- Art. 176

OPCIÓN A:

Disolución de la Persona Jurídica

OPCIÓN B:

- ❑ Multa de hasta 05 veces el beneficio obtenido o pretendido
- ❑ Suspensión de Actividades
- ❑ Clausura de Local
- ❑ Prohibición de realizar en el futuro actividades específicas
- ❑ Inhabilitación

DELITOS RELATIVOS A LA ENERGÍA NUCLEAR Y RADIACIONES IONIZANTES.- ART. 177 A 182

- Perturbación de Instalaciones con Alto riesgo de Radiación.- Art. 177
- Contaminación Radioactiva.- Art. 178
- Apoderamiento de Materiales Nucleares o Fuentes Radioactivas.- Art. 179
- Ocultación de Información.- Art. 180

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA.- Art. 182

OPCIÓN A:

Disolución de la Persona Jurídica

OPCIÓN B:

- Multa de hasta 05 veces el beneficio obtenido o pretendido
- Suspensión de Actividades
- Clausura de Local
- Prohibición de realizar en el futuro actividades específicas
- Inhabilitación

TRATA DE PERSONAS Y FORMAS DEGRADANTES DE EXPLOTACIÓN HUMANA.- ART. 219 A 224

99

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- Trata de Personas.- Art. 219
- Explotación en Condiciones de Esclavitud o Servidumbre.- Art. 221
- Explotación de la mendicidad.- Art. 222
- Inseminación Artificial.- Art. 223
- Experimentación sin Consentimiento.- Art. 224

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA.- Art. 225

OPCIÓN A:

Disolución de la
Persona Jurídica

OPCIÓN B:

- Multa de 1000 a 2000 días;
- Suspensión de Actividades
- Clausura de Local
- Inhabilitación

DELITOS RELATIVOS A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PORNOGRAFÍA INFANTIL.- ART. 257 A 262

100

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- ❑ Explotación Sexual de Mayores de Edad.- Art. 258
- ❑ Explotación Sexual de Menores de Edad y personas con discapacidad.- Art. 259
- ❑ Elaboración y Utilización de Pornografía Infantil.- Art. 261

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA.- Art. 263

OPCIÓN A:

Disolución de la
Persona Jurídica

OPCIÓN B:

- ❑ Multa de 1000 a 2000 días
- ❑ Suspensión de Actividades
- ❑ Clausura de Local
- ❑ Prohibición de realizar en el futuro actividades específicas
- ❑ Inhabilitación

VIOLACIÓN Y DIVULGACIÓN DE SECRETOS.- ART. 272 A 274

101

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- ❑ Descubrimiento y Revelación de Secretos.- Art. 272
- ❑ Revelación de Secreto Profesional.- Art. 274

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA.- Art. 275

OPCIÓN A:

Suspensión de
Actividades de 1 a 3
años

OPCIÓN B:

- ❑ Multa de 300 a 500 días



EJEMPLO DE DELITOS CON PENAS ÚNICAS

- ❑ Delitos contra los derechos laborales.- Art. 291 a 295
- ❑ Delitos relativos a medicamentos o productos sanitarios.- Art. 298 a 304
- ❑ Delitos relativos a alimentos o productos destinados al consumo.- Art. 305 a 307



DELITOS CONTRA LOS DERECHOS LABORALES.- ART. 291 A 295

103

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- ❑ Delito contra la Seguridad de los Trabajadores.- Art. 291
- ❑ Explotación Laboral ilícita.- Art. 292
- ❑ Explotación Laboral Infantil.- Art. 293
- ❑ Discriminación Laboral.- Art. 295

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA.- Art. 296

OPCIÓN UNICA:

- ❑ Multa de 500 a 1000 días



DELITOS RELATIVOS A MEDICAMENTOS O PRODUCTOS SANITARIOS.- ART. 298 A 304

- ❑ Elaboración y Comercio Ilegal de medicamentos.- Art. 298
- ❑ Imitación de Alimentos, productos o sustancias.- Art. 299
- ❑ Delito de Dopaje.- Art. 300
- ❑ Elaboración no autorizada de sustancias nocivas.- Art. 301
- ❑ Despacho o Suministro Ilegal de sustancias Nocivas.- Art. 302
- ❑ Falsificación de Documentos Preceptiva en la Comercialización de Medicamentos.- Art. 303

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA.- Art. 309

OPCIÓN UNICA:

- ❑ Multa de hasta 10 veces el beneficio obtenido o pretendido
- ❑ Suspensión de Actividades
- ❑ Clausura de Local
- ❑ Prohibición de realizar en el futuro actividades específicas
- ❑ Inhabilitación

DELITOS RELATIVOS A ALIMENTOS O PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO.- ART. 305 A 307

105

Malcon Eduardo Guzmán Valladares

- ❑ Adulteración de Agua Potable y alimentos.- Art. 305
- ❑ Suministro Peligroso de sustancias.- Art. 306
- ❑ Propagación de epidemias y de Enfermedades Infecto/Contagiosas.- Art. 307

RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURIDICA.- Art. 309

OPCIÓN UNICA:

- ❑ Multa de hasta 10 veces el beneficio obtenido o pretendido
- ❑ Suspensión de Actividades
- ❑ Clausura de Local
- ❑ Prohibición de realizar en el futuro actividades específicas
- ❑ Inhabilitación



TEMAS A DESARROLLAR EN LA PROXIMA CHARLA

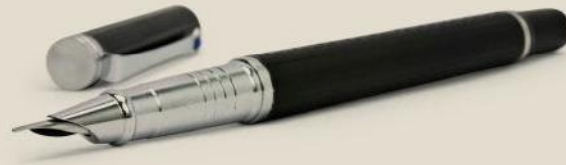
Principio de Legalidad

- ❑ Principio de Identidad
- ❑ Principio de Retroactividad de la Norma Penal más favorable;
- ❑ Leyes Penales Intermedias
- ❑ Leyes Penales Temporales

Normas Transitorias del Código Penal 130-2017: Revisión de Penas

- ❑ Despenalización;
- ❑ Determinación de Pena más Favorable en Actos no Juzgados
- ❑ Determinación de Pena más Favorable en Actos Juzgados
- ❑ Casos Especiales de Revisión de Penas

CONTACTO



Malcon Eduardo Guzmán Valladares
eduardoguzman819@gmail.com